

Nº de Orden: 031/2021
Expte Nº 867/2020

RECIBIDO: 10/06/2021
VENCIMIENTO: 17/06/2021

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los días 07 del mes de junio del año 2021, se constituye la Comisión de **AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, iniciado por el **Diputado Provincial Armando López Rodríguez**, contenido en el **Expte. Nº867/2020**, y caratulado: **“CRÉASE EL PROGRAMA ARRAIGO RURAL”**. -----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Crease el Programa Arraigo Rural en el ámbito de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- Finalidad. El Programa Arraigo Rural tiene por finalidad garantizar el acceso a la tierra destinada a la agricultura familiar y a la vivienda rural en la provincia de Catamarca, promoviendo el arraigo en cada territorio de nuestra provincia.

ARTÍCULO 3°.- Destinatarios. Son destinatarios del Programa Arraigo Rural las personas que:

- a) tengan como labor la agricultura familiar, orientados a la producción hortícola, apícola, avícola, ganadera y forestal;
- b) desarrollen tareas destinadas a la producción en el medio rural;

ARTÍCULO 4°.- Convenios. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar convenios de cooperación para integrar inmuebles de dominio provincial al Programa Arraigo Rural.

ARTICULO 5°.- Facultades. Facultase a los Municipios a celebrar convenios con la provincia para que reserven áreas aptas, para el despliegue de dicho programa.

ARTÍCULO 6°.- Créditos. Crease una línea de Créditos destinada al Programa de Arraigo Rural, a través de la Caja de Créditos y Prestaciones de Catamarca u otra entidad financiera que propenda, facilite y garantice los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Monto y Condiciones. La autoridad de aplicación y la Caja de Créditos y Prestaciones de Catamarca, en conjunto, determinan el monto y las condiciones de la línea de créditos.

ARTÍCULO 8°.- Objetivos. La línea de Créditos destinada al Programa de Arraigo Rural está orientada para el desarrollo de:

- a) la infraestructura necesaria que facilite la instalación y radicación de familias agrícolas;
- b) la producción, hortícola, apícola, avícola y ganadera forestal de las familias;

ARTÍCULO 9°.- Requisitos. Para ser beneficiarios, las personas deben:

- a) residir en el predio adjudicado o en la localidad donde el mismo se encuentre ubicado;
- b) trabajar y explotar la unidad económica asignada en forma personal y con la colaboración directa de los miembros de su familia, haciendo de ello su ocupación habitual principal;
- c) acatar las normas generales de explotación de la tierra y reducir progresivamente la cantidad de agroquímicos utilizados en el predio, y la toxicidad de los mismos;
- d) mantener la indivisibilidad del predio;
- e) no arrendar, dar en aparcería o bajo cualquier otra forma que implique desprenderse del mismo;
- f) efectuar los pagos de los servicios correspondientes a la adjudicación del predio;
- g) implantar y/o conservar la forestación de conformidad a los planes establecidos o que se establezcan;
- h) conservar en buen estado las mejoras;
- i) no enajenar el predio por un período de VEINTE (20).
- j) pasado 20 años contados desde la fecha del otorgamiento, la autoridad de aplicación verificara si se cumplió con los fines de la presente norma, para realizar la escritura traslativa de dominio del predio adjudicado;
- k) en caso de que no se cumpla con los fines establecidos en dicha norma, pasado los 20 años, la autoridad de aplicación otorgará a otra familia agricultora dicho inmueble.

ARTÍCULO 10.- Beneficiarios. Quien sea beneficiario adjudicatario del Programa de Créditos destinado al Programa de Arraigo Rural, quedará exento del pago del impuesto inmobiliario provincial hasta la total cancelación del crédito, siempre dentro de los plazos y términos a los que se haya obligado.

ARTÍCULO 11.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 12.- Funciones de la Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será la encargada de diseñar, promover, implementar y supervisar

el desarrollo del “Programa de Arraigo Rural”, en los términos de la presente ley. Entre otras medidas la autoridad de aplicación dispondrá:

a) De un sitio web en el cual se inscriban todos los agricultores familiares en el Programa de Arraigo Rural;

b) La Autoridad de aplicación a través de su inscripción dispondrá de un trámite sencillo y expeditivo para el acompañamiento de los mismos.

ARTÍCULO 13.- Financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- De forma. -

SEGUNDO: Designar miembro informante al **Diputado Provincial Armando López Rodríguez.**

FIRMANTES: Dip. ZVALETA, Armando, presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Medio Ambiente, Dip. LOPEZ RODRIGUEZ, Armando – Dip. PUENTE, Tiago – Dip. PONS, Alejandra – Dip. LOBO VERGARA, Luis – Dip. BRIZUELA, Analía – Dip. MERCADO, Verónica.

l.v
a.a.
c.b.